

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0700-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico remite el Informe N° 085-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de fecha 22.SET.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la petición de exoneración de pago de Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional por pertenecer al Registro Único de Víctimas, solicitado por el administrado EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de setiembre del 2020, el administrado, solicita la exoneración de pago de Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del terrorismo.
- 1.2. Que, con Proveído N° 000178-2020-UNHEVAL-VICEACAD, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL de manera virtual a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con el correo electrónico remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el Informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

- 2.2. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

- 2.3. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Del análisis del presente caso.

- 2.4. Que, en el presente caso se advierte que el solicitante ha acreditado (con copia simple) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, siendo verificado la veracidad a través de la página web del Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:

...///



Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por el solicitante
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL
DNI	76878632
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código,	P10007528
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	... b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

- 2.5. En el presente caso del administrado EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago de Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional y habiéndose acreditado mediante la copia simple la Acreditación del Registro Nacional para las Personas Desplazadas, así como la verificación del Registro Único de Víctimas - RUV en la página Web del Consejo de Reparaciones del Registro Único de Víctimas de Terrorismo, el administrado se encuentra registrado como beneficiario, en ese sentido, corresponde otorgarle la exoneración del pago antes mencionado, conforme a la petición efectuada en la Solicitud S/N.
- 2.6. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del administrado EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL, ex alumno de la EP. de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL, respecto a la exoneración del pago del Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 1160-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el derecho de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título profesional, a favor del ex alumno de la carrera profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales **EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL**, por ser beneficiario del Plan Integral de Reparaciones, el mismo que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el ex alumno de la carrera profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales **EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL**, al otorgamiento de la exoneración aprobada en el primer numeral de esta resolución, cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado

...///



"Año de la Universalización de la Salud"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0700-2020-UNHEVAL

Pág.-03-

y el diploma; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

- 3° **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
WALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog: **YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
Transparencia
FCS.-UT-DIGA
UPA-UGyT-URCyAA
Interesada-Archivo

[Signature]
no se transfirió a UJU para
conocimiento y demás fines
Abog: **Yersely Karla Figueroa Quiñonez**
SECRETARIA GENERAL

